

RV: Contestación demanda Rad. 05001 3103 008 2019 00566 00

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldrh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/09/2021 9:42 AM

Para: Lorena Maria Rua Ramirez <lruara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion demanda.pdf; Excepcion previa prescripcion.pdf; Llamamiento en Garantia.pdf; PODER.pdf; Mensaje de datos poder.pdf; certificado Superfinanciera.pdf; CERL Axa Colpatria.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 12:18

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldrh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación demanda Rad. 05001 3103 008 2019 00566 00



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Sebastian Sandoval <sebastian.sandoval@ruhe.com.co>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 11:46 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>

Asunto: Contestación demanda Rad. 05001 3103 008 2019 00566 00

Señor(a)

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ciudad. -

Demandante: LAURA SEPÚLVEDA GALLO Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S Y OTRO
Radicado: 05001 3103 008 **2019 00566 00**

Buenos días, en calidad de apoderado de Transportes Alto Nivel, de manera respetuosa adjunto al presente correo contestación de la demanda acompañada de su anexos, formulación de excepción previa de prescripción, llamamiento en garantía.

--

Sebastián Sandoval Pérez

Especialista en Derecho Administrativo y Responsabilidad Civil y del Estado



Calle 49 #50-21 Oficina 2603
Edificio del Café Medellín, Colombia



[Visita nuestra pagina web haciendo click aquí ;](#)

Medellín, 03 de junio de 2021

Señor(a)

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ciudad. -

Demandante: LAURA SEPÚLVEDA GALLO Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S Y OTRO
Radicado: 05001 3103 008 **2019 00566 00**

Referencia: Contestación demanda – Formulación de excepciones

SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ, abogado en ejercicio identificado con CC. 71.362.856 y T.P. 188.657 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S, de acuerdo con poder adjunto, a través del presente escrito procedo a dar respuesta al libelo de la demanda que nos ocupa en los siguientes términos.

1. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.1 Es cierto según consta en informe de accidente y actuación administrativa adelantada en la Secretaria de Movilidad de Medellín.

1.2 No le consta a mi representada, deberá probarse.

1.3 No le consta a mi representada, deberá probarse.

1.4 Es cierto. No obstante, en virtud al principio de autonomía de la acción el Juez Civil no esta atado al fallo contravencional de tránsito el cual tampoco implica una declaratoria de responsabilidad civil.

1.5 No le consta a mi representada, deberá probarse.

1.6 El galeno que realiza el dictamen de perdida de capacidad laboral no esta facultado para ello, ni por la Resolución 2016060078277 del 23/09/2016 expedida por la Gobernación de Antioquia que taxativamente señala el alcance de las autorizaciones, ni por la Ley 100 de 1993, que otorga esta facultad a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez¹.

1.7 No le consta a mi representada.

1.8 No le consta a mi representada.

1.9 No le consta a mi representada.

¹ Ley 100 de 1993. Art. 41. Inciso adicionado por la Ley 1562 de 2012, artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen.

1.10 No le consta a mi representada.

1.11 No le consta a mi representada.

1.12 No le consta a mi representada.

1.13 No le consta a mi representada.

1.14 : No le consta a mi representada.

2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en el entendido de que carecen de todo fundamento fáctico y jurídico, entre tanto, no se acreditan los presupuestos para su concesión.

Las pruebas aportadas por la parte demandante no son suficientes para establecer y determinar los innumerables perjuicios reclamados, con lo cual, a parte demandante no cumplió con la carga de demostrar y justificar los perjuicios reclamados.

Solicito al despacho, en caso de no prosperar las pretensiones de la parte demandante condene en costas y agencias en derecho.

3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La cifra reclamada a título de daño emergente, que se pretende acreditar con vagos recibos de caja donde ni siquiera se identifica a la persona que los recibe no reúne los requisitos establecidos por los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario en tanto no corresponde a factura o documento equivalente.

Adicionalmente, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral no ha sido controvertido, por lo cual no ofrece certeza de su monto y hasta tanto ello no ocurra, no es dable efectuar una liquidación real del posible perjuicio.

4. EXCEPCIONES DE MERITO

4.1 Carencia de certeza para indemnizar perjuicio patrimonial

El lucro cesante solicitado parte de una premisa de determinación de una pérdida de capacidad laboral que en primero lugar no fue determinado por el órgano competente, y adicionalmente, su determinación elaborada por un médico particular que entre otras cosas adolece de autorización para realizar este tipo de procedimientos, pues no está facultado para ello, ni por la Resolución 2016060078277 del 23/09/2016 expedida por la Gobernación de Antioquia que taxativamente señala el alcance de las autorizaciones, ni

por la Ley 100 de 1993, que otorga esta facultad a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez².

La cifra reclamada a título de daño emergente, que se pretende acreditar con vagos recibos de caja donde ni siquiera se identifica a la persona que los recibe no reúne los requisitos establecidos por los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario en tanto no corresponde a factura o documento equivalente.

4.2 Falta de certeza y tasación excesiva de los perjuicios inmateriales

En la tasación de perjuicios inmateriales se solicitan conceptos que reiterativamente tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado han señalado que solo son atribuibles a la víctima directa, y excepcionalmente a los cónyuges de ésta, lo cual, no tiene relación con el caso concreto, nótese como se reclaman daños a la vida de relación para todos los reclamantes y no de manera exclusiva para la víctima directa.

La institución de la responsabilidad civil no establece una fuente de enriquecimiento, y de cara a los principios de reparación integral, las cifras reclamadas por la parte demandante resultan absolutamente desproporcionadas.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, particularmente la sentencia del 13 de mayo de 2008, Sala Civil, el daño a la vida de relación únicamente lo sufre la víctima directa, por lo cual no procede para las víctimas indirectas.

Las cifras reclamadas por perjuicios morales son exorbitantes y carecen de prueba y justificación, entre tanto, el daño a la vida de relación de víctima directa adolece de prueba en tanto no se desconocen sus secuelas medicolegales por cuanto no fueron acreditadas.

4.3 Excepción genérica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se reconozca cualquier otra excepción que resulte probada dentro del proceso.

² Ley 100 de 1993. Art. 41. Inciso adicionado por la Ley 1562 de 2012, artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen.

5. SOLICITUD DE PRUEBAS

5.1 Interrogatorio de parte

Solicito al despacho citar a cada una de las personas que integran la parte demandante, para que en la oportunidad señalada absuelvan interrogatorio de parte que formularé de manera verbal.

5.2 Contradicción del dictamen pericial

En caso de que el despacho no ordene que se aporte por parte de los demandantes una calificación de invalidez emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, y aunque el dictamen no debe ser tenido en cuenta por cuanto no reúne los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, solicito se cite al Medico ADIEL GOMEZ CHICA para efectos de controvertir el dictamen.

6. ANEXOS

6.1 Poder especial.

6.2 Llamamiento en garantía a la compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

6.3 Escrito de formulación de excepción previa de prescripción.

7. NOTIFICACIONES

En mi calidad de parte demandante recibiré notificaciones en la Calle 49 #50-21 Oficina 2603, Edificio del Café. Medellín. Teléfono 4449445. Medellín, correo electrónico sebastian.sandoval@ruhe.com.co, siempre y cuando acuse de recibido.

Atentamente,



Abogado **SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ**
C.C. 71.362.856 - T.P. 188.657 del C.S.J
sebastian.sandoval@ruhe.com.co

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: **LAURA SEPÚLVEDA GALLO Y OTROS**
Demandado: **TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S** y otros
Radicado: 050013103008 **2019 00566 00**

Referencia: Poder Especial

OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de **TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S**, identificada con Nit. 811.040.105-8, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al abogado **SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.362.856 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 188.657, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de nuestra compañía, se notifique personalmente de la demanda de responsabilidad civil extracontractual cuyo radicado aparece en la parte superior y ejerza todos los actos de defensa.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir títulos, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, contestar demanda, solicitar pruebas, interrogar, proponer excepciones, llamar en garantía y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Del Señor Juez,

OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA
Firmado digitalmente por
OSCAR ENRIQUE SUESCUN
BARBOSA
Fecha: 2021.06.02 14:05:31
+0500

OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA
CC. No. 8.303.802

Acepto,

Abogado **SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ**
CC. 71.362.856 - TP. 188.657 del C.SJ.



Sebastian Sandoval <sebastian.sandoval@ruhe.com.co>

PODER

1 mensaje

Contabilidad <contabilidad@altonivel.com.co>

2 de junio de 2021, 14:17

Para: Sebastian Sandoval <sebastian.sandoval@ruhe.com.co>

Buena tarde Doctor: adjunto poder solicitado.

Mil gracias,



www.altonivel.com.co
Car. 65 No. 8b - 91 Local:331
Terminal sur, Medellín

María Victoria López
Contadora.

☎ 444 3839 Ext. 105
☎ 320 6322410
✉ contabilidad@altonivel.com.co



- Pensemos en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
- Imprime este mensaje solo si realmente es necesario.

 **PODER.pdf**
152K